

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO NUEVO "SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE RILES PARA EL
PROCESO DE DESHIDRATADO DE
CIRUELAS", PRESENTADO POR LUIS
FONTECILLA MONTENEGRO.

00163

RESOLUCIÓN EXENTA N°P _____ /

RANCAGUA, 06 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 10 de marzo de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto denominado "Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Luis Fontecilla Montenegro, en representación legal de Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda. (en adelante, "Proponente"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
2. La Carta N°116 de fecha 27 de marzo de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 10 de marzo de 2017.
3. La Carta S/N° de fecha 5 de abril de 2017 del Proponente y formalizada con fecha 7 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, solicitando ampliación de plazos para dar respuesta a la Carta N°116 de fecha 27 de marzo de 2017, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. La Resolución Exenta N°88 de fecha 11 de abril de 2017 del SEA Región de O'Higgins, que Concede ampliación de plazo para dar adecuada respuesta a los antecedentes solicitados en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.
5. La Carta S/N° presentada y formalizada con fecha 26 de abril de 2017 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°116/2017, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
6. El Oficio Ordinario N°186 de fecha 4 de mayo de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, a la SEREMI de Agricultura y a la SEREMI de Salud, todos de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. El Oficio Ordinario N°1088 de fecha 12 de mayo de 2017, formalizado la misma fecha ante la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
8. El Oficio Ordinario N°389 de fecha 24 de mayo de 2017, formalizado la misma fecha ante la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
10. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la operación de un sistema de tratamiento de Riles que actualmente se encuentra en una etapa de marcha blanca, considerando que dichos Riles tratados se utilizarán para el riego de frutales en las mismas dependencias del Proponente.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 10 de marzo de 2017 en el SEA Región de O’Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente, formalizados en el SEA Región de O’Higgins con fecha 26 de abril de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicará en la comuna de Palmilla, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, específicamente en el sector Talhuén del Huique sin número. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Instalaciones Agrícolas		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.180.337	285.842
B	6.180.333	285.867
C	6.180.300	285.868
D	6.180.299	285.906
E	6.180.081	285.896
F	6.180.086	285.796
G	6.180.137	285.799
H	6.180.136	285.823
Tranque de Regadío		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6.179.847	285.926
2	6.179.840	285.983
3	6.179.823	285.962
4	6.179.849	285.926

Fuente: Tabla N°1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial, y lejano a alguna área de protección oficial.
- c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto sería de 2 hectáreas aproximadamente, esto es considerando las instalaciones agrícolas y el tranque de regadío.
- d. La actividad “Sistema de Tratamiento de RILes para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un proyecto del sector agroindustrial, cuya producción anual es de 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Las características de la actividad es temporal, concentrándose en los meses de febrero y marzo (Febrero: 340.000 kilos y Marzo: 750.000 kilos de ciruelas deshidratadas), lo que genera fundamentalmente residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de la fruta.

El Proyecto corresponde a un sistema de tratamiento de Riles que actualmente se encuentra en una etapa de marcha blanca, el cual considera que los Riles tratados se utilicen para el riego de los cultivos, en función de lo señalado en la NCh 1.333 Of:78 “Requisitos de Calidad de Agua para diferentes usos”, y según lo indicado en la Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de RILes de Agroindustrias en Riego” (SAG 2004).

- e. Las etapas del proceso productivo del deshidratado de ciruelas, serían las siguientes:

Recepción de fruta: La fruta llega directamente desde el campo en bins, para posteriormente ser ingresada a través de un volcador de bins que permite el vaciado de la fruta.

Lavado: En esta etapa el volcador de bins deposita la fruta en una tolva de lavado y acumulación, eliminando impurezas como piedritas, palos, hojas, etc. Luego, desde esta tolva de lavado, a través de un elevador mecánico, la fruta es depositada en la zona de precalibre.

Precalibrado: En esta etapa, se logra la separación de los frutos más pequeños, al transitar la fruta sobre módulos con bandejas vibratorias con perforaciones que permiten la caída según su tamaño. La fruta pequeña se destina para secado al sol, mientras que la de mayor tamaño sigue al proceso de embandejado y posteriormente a la deshidratación en los túneles de secado.

Embandejado: Tal como se mencionó en la etapa anterior, la fruta de mayor tamaño sigue al proceso de embandejado, el que consiste principalmente en depositar la fruta mecánicamente sobre bandejas de madera ranuradas, las que pasan finalmente al apilador quedando una sobre otra hasta conformar un carro (el cual se compone de 23 bandejas).

Deshidratado: Luego el carro con bandejas, es trasladado en forma mecánica hasta los túneles de secado, en donde es sometida a la acción de aire calentado en forma continua a 80°C, por un período de entre 18 a 24 horas.

Desembandejado: Una vez deshidratada la fruta, es transportada en los carros hacia el alimentador de bandejas. En esta etapa, 3 personas toman cada bandeja con la fruta ya deshidratada, vaciándola manualmente al alimentador. Posteriormente, se retira la fruta seca y se lleva a un bins, permitiendo el paso de la bandeja vacía, la cual es ingresada nuevamente al proceso.

Almacenaje: Luego, tanto la fruta deshidratada en los túneles de secado, como la secada al sol, es trasladada en bins de madera hacia la bodega de almacenamiento, a la espera de ser calibrada.

Calibrado: La fruta seca es volcada mecánicamente a una tolva, la cual alimenta la calibradora, que permite separar la fruta. Este proceso, consiste en que la fruta pasa por zarandas con perforaciones de distintos tamaños, mientras avanza la fruta a través de las bandejas perforadas, cae al bins respectivo dependiendo de su tamaño. También es importante indicar, que no se realiza despepitado de la fruta.

Finalmente, terminado este proceso, la fruta está lista para su venta, siendo trasladada en bins de madera sobre camiones hasta las respectivas empresas procesadoras.

f. Sistema de Tratamiento de RILes

El sistema tratará los Riles generados tanto en el proceso de embandejado (tina de lavado-tolva), como en el proceso de calibrado (aseo de la sala). Habrá un sistema de captación de los Riles a través de canaletas, para luego ser conducidos hasta un filtro parabólico y así eliminar los sólidos de mayor tamaño. Para estos efectos, se remueven los sólidos suspendidos y la materia orgánica disuelta contenida en el Ril. Los riles quedarán dispuestos en el tranque de regadío y luego serán reutilizados para el riego de los cultivos del fundo.

Los Riles generados en el proceso de calibrado pasarán por una pequeña cámara de desbaste, y luego serán conducidos mediante canaleta abierta y cañería enterrada, hasta unirse con los Riles del proceso de embandejado (tina de lavado-tolva). Ambos Riles ingresarán a un estanque equalizador, en donde se regulará el caudal y se homogenizará su contenido a través de bombas aireadoras, para luego ser enviados hasta el reactor biológico. El sistema y la descripción de cada etapa, se indican a continuación:

Riles Proceso de embandejado: Corresponderán a los generados por el vaciado de la tina de lavado (tolva), la cual tendrá un volumen de 6.000 litros y se vaciará 2 veces al día. La actividad asociada a este proceso se concentrará en los meses de febrero y mediados de marzo. Las condiciones de entrada son las siguientes:

$$\begin{aligned}Q &= 12,5 \text{ m}^3/\text{d} \\ \text{DBO}_5 &= 15.000 \text{ mg/l} = S_0 \\ \text{SST} &= 4.500 \text{ mg/L}\end{aligned}$$

Riles Proceso de Calibrado: Corresponderán a los generados durante el aseo de la sala, los cuales se generarán una vez por semana cuando se realice el aseo de pisos y máquinas con hidrolavadora. La actividad asociada a este proceso se realizará normalmente de abril a julio. Las condiciones de entrada son las siguientes:

$$\begin{aligned}Q &= 9,8 \text{ m}^3/\text{d} \\ \text{DBO}_5 &= 3.000 \text{ mg/l} = S_0\end{aligned}$$

SST = 500 mg/l

Canaletas y desbaste: El sistema considerará la instalación de canaletas y rejillas de desbaste, con la finalidad de evitar el paso de los sólidos de mayor tamaño como hojas, palos, fruta, etc., a etapas posteriores. A la salida del proceso de calibrado se construirá una cámara de inspección en la que se incluirá un canastillo de acero inoxidable de lámina perforada para captar todos los sólidos que provengan del aseo de la calibradora.

Ecuilizador: Posterior al encausamiento de los Riles por las canaletas de piso y luego por cañerías de PVC enterradas, el afluente generado del proceso de embandejado (tolva) será conducido a un estanque, para luego ser bombeado a un filtro parabólico de abertura de paso de 2 mm, en donde se logrará retirar los sólidos de menor tamaño.

Posteriormente, los riles generados en el proceso de embandejado y calibrado, ingresarán a un estanque ecualizador, en el cual se logra la homogenización de los Riles mediante agitación por un aireador sumergible.

El ecualizador ha sido dimensionado para ser capaz de almacenar la descarga de mayor volumen por un día (descarga diaria de la tina de lavado), considerando un volumen extra para eventuales descargas de Riles de otros puntos.

Para la homogenización de los Riles en el ecualizador se instaló un aireador sumergible, este tipo de equipo succionará aire del ambiente y será capaz de incorporarlo al agua con una alta eficiencia en la transferencia de oxígeno.

Reactor: Las aguas provenientes del ecualizador entrarán a un reactor biológico, en donde se realizará la oxidación prolongada de la materia orgánica, introduciendo aire al agua residual para que los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en él, logrando reducir la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

El aire será introducido en el agua a través de un aireador sumergible, con lo que se obtendrán burbujas de un tamaño adecuado para optimizar la transferencia de oxígeno y lograr un adecuado proceso de oxidación biológica. El diseño permitirá una operación eficiente, segura y sin riesgos de obstrucción. Esta etapa tendrá un clarificador que estará incluido en el estanque, cuya finalidad será de sedimentar los fangos producidos en la etapa biológica, y logrando un efluente altamente clarificado.

Los beneficios de considerar un ecualizador con aireación y reactor con aireación serán los siguientes:

- Mantener un Ril homogéneo para asegurar un tratamiento más eficiente en el proceso de degradación biológica.
- El aireador logrará una doble tarea, siendo capaz de generar una buena mezcla de los Riles que ingresan al ecualizador, y también incorporar aire para asegurar que los Riles no se descompongan, lo que provocaría malos olores y variaciones en el pH de las aguas residuales.
- El reactor biológico será del tipo lodos activados, logrando abatir los sólidos disueltos con alta eficiencia de eliminar la materia orgánica, con un funcionamiento aeróbico que no generan malos olores, de tamaño reducido y genera un volumen reducido de lodos y estabilizados.

Clorador-Declorador: Luego que las aguas han sido tratadas, pasarán por una etapa de desinfección utilizando un sistema de cloración y decloración con pastillas (sulfito de sodio e hipoclorito de calcio), para asegurar la destrucción de los coliformes y otros microorganismos patógenos. Para este sistema se considerará un estanque plástico para la cloración y un sistema de decloración en línea con piping de PVC.

Tranque: Los Riles tratados serán vertidos al tranque antes de ser utilizados para riego de los frutales existentes en el fundo. El tranque posee un volumen aproximado de 5.000 m³.

Caudales: El caudal del afluente que ingresará al sistema de tratamiento corresponderá a un promedio mensual del consumo de agua del pozo utilizado, con el fin de abastecer de este elemento a la planta. Los promedios mensuales de los caudales serán los siguientes:

- Caudal de descarga tina de lavado: 12,0 m³/día.
- Caudal de proceso calibrado: 9,8 m³/día.
- Caudal de aseo diario: 1-3 m³/día.

El diseño considerará un caudal máximo de 15 m³/día que podrá ingresar al ecualizador. Cabe destacar que nunca se descargarán Riles de la tolva de lavado con Riles de la calibradora, debido a que la calibración será posterior al todo el proceso de deshidratado de la fruta. Es importante mencionar que la acumulación de Riles en el ecualizador variará diariamente, lográndose mantener un caudal diario promedio de 3 m³/día.

El efluente del proceso de tratamiento descrito se utilizará para regar, dando cumplimiento a la NCh 1.333 Of 78 “Requisitos de Calidad de Agua para diferentes usos”, y a la Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de RILes de Agroindustrias en Riego” (SAG, 2004)

Los residuos sólidos generados serán poco significativos y se asociarán principalmente a la mantención de equipos: aceite usado y filtros contaminados (1.000 kilos anuales), los cuales serán retirados por Bravo Energy a través de Certificados de Disposición Final. Cabe destacar, que se da cumplimiento a la declaración de residuos en el Sistema RETC (Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes), establecimiento N°3053465.

- g. El número de trabajadores asociados al sistema de tratamiento será de 72 personas en total, a saber:
- Proceso de cosecha de ciruela D’agen: 42 personas de temporada y 6 de planta.
 - Proceso de Secado ciruela D’agen: 19 personas de temporada y 2 de planta.
 - Proceso de calibración ciruela D’agen: 11 personas de temporada y 3 de planta.
- h. Como materia prima se utilizarán 3.210 ton anuales de ciruelas. Por su parte, el único insumo que se usará en todo el proceso de deshidratado de ciruelas será un ablandador de agua (BUNIC ST 70 L para 40 días aproximadamente), para que no se produzca sarro en las cañerías.
- i. La potencia instalada total corresponderá a 748 KVA, la cual se detalla a continuación:

EQUIPOS	KVA
Zona de Enbandejado	
Cinta sacadora de fruta	1,0
Sacadora de fruta seca	2,0
Cadena Desbandejadora	0,7
Cepillo lavador de bandeja	0,8
Distribuidor de Ciruela KVA 0.98	1,0
Avance de Bandeja	0,5
Avance de Bandeja Apilador	1,8
Motor Apilador de Bandeja	1,8
Motor Bomba Aceite Hidráulica	1,8
Motor Bomba Agua	1,9
Sistema Hidráulico Avance y Apilador	1,9
Cinta Pre-calibre	1,9
Túneles	
Cámara 1	39,0
Cámara 2	39,0
Cámara 3	37,5
Cámara 4	36,9
Cámara 5	37,5
Cámara 6	39,0
Cámara 7	39,0
Cámara 8	39,0
Calderas y Grupo Electrónico	
Bomba Vapor Caldera 1	23,8
Bomba Vapor Caldera 2	23,8
Bomba Vapor Caldera 3	23,8
Extractor de Aire 1	20,8
Extractor de Aire 2 K	20,8
Grupo electrónico marca COELMO Modelo FDTC10	300,0
Bodega de Secado	
Volca Bins	1,9
Elevador	1,0
Pre Calibre	1,0
Cinta Inspección	0,9
Calibrador 1	2,0
Calibrador 2	2,0
Calibrador 3	2,0
TOTAL	747,8

Fuente: literal b.5. de la Consulta de Pertinencia.

- j. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA. A mayor abundamiento, en la siguiente Tabla se indica un resumen de la distancia de la captación y restitución del Proyecto, a todas las áreas declaradas bajo protección oficial en la zona.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O’Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°6 de la presente resolución,

procedió a consultar al Servicio Agrícola y Ganadero, a la SEREMI de Agricultura y a la SEREMI de Salud, todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°1088 de fecha 12 de mayo de 2017, expresó que: *“Considerando lo caratulado en el artículo 3°, literal o.7.2), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.

En tanto, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins, a través de su Oficio Ordinario N°389 de fecha 24 de mayo de 2017, expresó que: *“En este caso el proyecto contempla el uso de los riles para el riego de los cultivos del fundo, esto hace que sea considerado como una actividad susceptible de causar impacto ambiental, de acuerdo al art. 3° literal o.7 y o.7.2.”*

4. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra l): Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales.

Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *“Letra l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

l.1 Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empaquetamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

- *Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”, agrega:*

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3º, literal l), subliteral l.1. del RSEIA.

Los residuos sólidos generados serán poco significativos y se asociarán principalmente a la mantención de equipos: aceite usado y filtros contaminados (1.000 kilos anuales), los cuales serán retirados por una empresa autorizada y dispuestos en un sitio autorizado. Además, cabe destacar, que el titular dará cumplimiento a la declaración de residuos en el Sistema Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), establecimiento N°3053465. En este contexto, la cantidad de residuos sólidos a generar por la operación del Proyecto no superará los umbrales establecidos por el legislador, el cual equivale a 8 ton/día.

Respecto de la capacidad máxima de potencia instalada que necesita el Proyecto para su operación, en el Considerando N°2, literal i. de la presente resolución se señala que utilizará 747,8 KVA de energía eléctrica; por lo tanto, no corresponderá a una instalación de envergadura industrial, de acuerdo a los límites establecidos por el legislador de 2.000 kVA, y en este contexto, no tipificaría en los umbrales establecidos en el literal l.1) del artículo 3º del RSEIA.

b. Artículo 3º, literal o), subliteral o.7.2. del RSEIA.

El sistema tratará los Riles generados tanto en el proceso de embandejado (tina de lavado-tolva), como en el proceso de calibrado (aseo de la sala). Habrá un sistema de captación de los Riles a través de canaletas, para luego ser conducidos hasta un filtro parabólico y así eliminar los sólidos de mayor tamaño. Para estos efectos, se remueven los sólidos suspendidos y la materia orgánica disuelta contenida en el Ril. Los riles quedarán dispuestos en el tranque de regadío y luego serán reutilizados para el riego de los cultivos del fundo.

Los Riles generados en el proceso de calibrado pasarán por una pequeña cámara de desbaste, y luego serán conducidos mediante canaleta abierta y cañería enterrada, hasta unirse con los Riles del proceso de embandejado (tina de lavado-tolva). Ambos Riles ingresarán a un estanque equalizador, en donde se regulará el caudal y se homogenizará su contenido a través de bombas aireadoras, para luego ser enviados hasta el reactor biológico. Luego que las aguas han sido tratadas, pasarán por una etapa de desinfección utilizando un sistema de cloración y de cloración con pastillas (sulfito de sodio e hipoclorito de calcio), para asegurar la destrucción de los coliformes y otros microorganismos patógenos. Por último, los Riles tratados serán vertidos a un tranque de acumulación 5.000 m³ antes de ser utilizados para riego de los frutales existentes en el fundo.

En función del contexto anterior, cabe consignar además, que el legislador estableció que los proyectos de saneamiento ambiental, entre ellos: *disposición de residuos industriales líquidos*, deberán ingresar al SEIA, cuando sus efluentes se usen para el *riego*, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos (énfasis agregado). En virtud de lo anterior, los efluentes generados a partir de la operación del Proyecto, deberán ingresar al SEIA, debido que su uso será para el riego de los frutales existentes en el fundo; por consiguiente, tipificaría en el literal o.7.2. del artículo 3º del RSEIA.

c. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA, condición que se especifica en el Considerando N°2, literal j. de la presente resolución.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, presentada por el señor Luis Fontecilla Montenegro, en representación legal de Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda., requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes

aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando 8.b) de la presente resolución, debido a que tipifica en el literal o.7.2. del artículo 3° del RSEIA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Fontecilla Montenegro, en representación legal de Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exige del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO ESTEBAN MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/GHR
YSB/GHR

OFPAR/2017/RES/087

Destinatario:

- Señor Luis Rodrigo Fontecilla Montenegro, Fundo Talhuén del Huique s/n, comuna de Palmilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: rfontecilla@haciendacolchagua.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas". ID PERTI-2017-781.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas" (Carpeta N°16/2017).
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.